

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

## RESOLUCIÓN.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad número **INC-0001/2021**, radicada en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, promovida por el ciudadano Diego Rey Eduardo Espinoza Arroyo, apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, contra el fallo del cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana"; y:

## RESULTANDOS

I. Mediante escrito del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (fojas 02 a 38), el ciudadano Diego Rey Eduardo Espinoza Arroyo, en representación de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, presentó inconformidad contra el fallo del cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", solicitando la suspensión del acto recurrido y, por ende, los que del mismo derivaran.

II. Por acuerdo de trece de abril del dos mil veintiuno (fojas 194 a 198), se tuvo por admitida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución, por acreditada la personalidad de la persona que la promovió en nombre y representación de la empresa inconforme, se requirió a la convocante el informe previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento; asimismo, se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados los medios probatorios enunciados en el escrito de inconformidad, a excepción de los que obraban en poder de la convocante, hasta en tanto se tuvieran a la vista para acordar lo que en derecho procediera, teniéndose por no admitida la instrumental de actuaciones, toda vez que no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y se negó provisionalmente la suspensión solicitada por **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**; las pruebas que fueron admitidas son las siguientes:

*\*...1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del instrumento notarial número 98,346 otorgado ante la Fe del Notario Público número 242 de la Ciudad de México, el Licenciado Roberto Garzón Jiménez. "ANEXO 1"*

[...]

*6. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Para efecto de acreditar que mi representada cumplió con los requisitos de la convocatoria de referencia, se adjunta al presente escrito el Anexo Técnico elaborado por GMX que fue exhibido en tiempo y forma ante la autoridad convocante, y que se exhibe como ANEXO 5 (sic).*

[...]



**B. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.* (Sic)

III. Por oficio **SSPC/UAF/DGRMSOP/01182/2021** del diecinueve de abril de dos mil veintiuno (fojas 212 a 214), el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, remitió el informe previo que le fuera solicitado a través del acuerdo señalado en el numeral anterior, en el que además de manifestar los datos generales relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, y del tercero interesado, se pronunció sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por la empresa inconforme.

IV. Mediante acuerdo del veintiuno de abril del año en curso (fojas 215 y 216), se tuvo por rendido el informe previo, ordenándose correr traslado a la empresa **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, en su carácter de tercero a efecto de que, compareciera al procedimiento al rubro indicado a manifestar lo que a su interés conviniera; lo que se realizó mediante oficio OIC/SSPC/AR/0042/2021 de veintidós de abril de dos mil veintiuno (foja 217), notificado a la empresa tercera interesada ese mismo día (foja 218); asimismo, se negó la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, la cual quedó firme al no ser impugnada por la parte interesada.

V. Mediante oficio **SSPC/UAF/DGRMSOP/01237/2021** del veintidós de abril de dos mil veintiuno (fojas 227 a 230), el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, remitió el informe circunstanciado que le fuera solicitado a través del acuerdo del trece de abril del año en cita, en el que además de sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado, acompañó copias certificadas de las pruebas documentales que se encontraban vinculadas con los motivos de inconformidad (fojas 231 a 661), siendo las siguientes:

- a) *Anexo Técnico respecto al "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".*
- b) *Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E2-2021*
- c) *Acta de Junta de Aclaraciones, del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.*
- d) *Acta de Cierre de Junta de Aclaraciones.*
- e) *Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, del tres de marzo de dos mil veintiuno.*
- f) *Propuestas Técnicas y Económicas de los licitantes.*
- g) *Resultado de la Evaluación Técnica del cuatro de marzo del año en curso.*
- h) *Acta de Fallo, del cinco de marzo de la presente anualidad.* (Sic)

VI. A través del acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintiuno (foja 663), esta Área de Responsabilidades determinó tener por recibido el informe circunstanciado indicado en el resultando inmediato anterior; además, en el punto de acuerdo TERCERO del mencionado proveído se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

las documentales que forman parte de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021 aportadas por la convocante, entre las que se encontraban las que fueron ofrecidas por la empresa inconforme, consistentes en las citadas en los incisos b), c), d), e), f) y h) del resultando anterior, ordenándose dar vista al inconforme del informe circunstanciado rendido para que, de considerarlo pertinente, si aparecieran elementos no conocía, ampliara sus motivos de inconformidad, lo que realizó mediante escrito de treinta de abril del año en curso (fojas 677 a 692).

VII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil veintiuno (foja 675), se tuvo por perdido el derecho de la persona moral **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, para manifestar, en su carácter de tercero interesado, lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad promovida por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**

VIII. Por acuerdo del tres de mayo del año en curso (fojas 709 y 710), esta autoridad determinó como parcialmente procedente la ampliación de la inconformidad planteada por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, mediante escrito de treinta de abril de dos mil veintiuno (fojas 677 a 692), y se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado relativo a dicha ampliación; el mencionado acuerdo se dictó en los siguientes términos:

*"[...] En razón de lo anterior, esta autoridad considera que de las manifestaciones señaladas con el número 1) se aprecia que en el informe circunstanciado se presentaron elementos que la inconforme no conocía y de los cuales, tuvo conocimiento hasta que la convocante presentó dicho informe y sus anexos, tal y como lo disponen los citados artículos 71 y 123.*

*En efecto, de la remisión del informe circunstanciado se advierte que la convocante presentó la documentación relativa a la Propuesta Técnica y Económica presentada por el licitante Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", misma propuesta que la empresa inconforme no conocía y de la cual deriva el argumento de ampliación de inconformidad.*

*Ahora bien, en relación a las manifestaciones señaladas con el número 2), esta autoridad colige que si bien derivan de un elemento que la inconforme no conocía, como lo es el oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/1237/2021, del veintidós de abril del año en curso, mediante el cual el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública rinde su informe circunstanciado; lo cierto es; que dicho oficio fue emitido en cumplimiento al punto de acuerdo SÉPTIMO del proveído del trece de abril del año en curso dictado en el expediente de la inconformidad citada al rubro y no forma parte del procedimiento de contratación del cual deriva el fallo impugnado por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S. A. de C.V.**; por lo tanto, no puede ser considerado como un elemento para poder realizar una ampliación.*

*Aunado a lo anterior, el acto reclamado en la inconformidad es el acto de falla, por lo que no es posible que realice motivos de ampliación en contra de un acto diverso, como es el oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/1237/2021, del veintidós de abril del año en curso, suscrita por el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, por no ser uno de los actos en contra de los cuales proceda la instancia de inconformidad, previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



*En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina como **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN de la inconformidad planteada por la empresa inconforme únicamente por lo que hace a las manifestaciones señaladas con el numeral 1) relativas al punto PRIMERO del capítulo "V.-MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE INCONFORMIDAD"**, de su escrito de treinta de abril de dos mil veintiuno."*

Cabe señalar, que el citado acuerdo fue notificado a la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, el trece de mayo del año en curso, mediante oficio OIC/SSPC/AR/054/2021 del once de los mismos mes y año (fojas 715 y 716).

**IX.** Mediante oficio **SSPC/UAF/DGRMSOP/01532/2021** del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno (fojas 718 a 721), el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, remitió el informe circunstanciado relativo a la ampliación de inconformidad que le fuera solicitado a través del acuerdo del tres de mayo del año en curso.

**X.** Por acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno (foja 722), esta Área de Responsabilidades determinó tener por recibido en tiempo el informe circunstanciado respecto a la ampliación de la inconformidad planteada por la empresa inconforme.

**XI.** A través del acuerdo del veinte de mayo de dos mil veintiuno (foja 724), se determinó en relación a las pruebas señaladas con los numerales **1** y **2** del escrito de ampliación de inconformidad presentado por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, estarse a lo acordado en el punto de acuerdo TERCERO del proveído del veintiséis de abril del año en curso, señalado en el resultando VI de la presente resolución; asimismo, en relación a la confesional expresa ofrecida con el numeral **3** se determinó tenerla por no admitida, en virtud de la excepción contenida en el artículo 50, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas a excepción de la confesional de las autoridades, salvo la petición de informes de las autoridades respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados en ellos, lo que en la especie no aconteció.

**XII.** Por acuerdo del veintiséis de mayo del año en curso (foja 724), esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, determinó poner las actuaciones a disposición de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, en su carácter de inconforme y de la persona moral **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, en su calidad de tercero interesado, a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** formularan sus alegatos por escrito.

**XIII.** A través del proveído del diez de junio de dos mil veintiuno (foja 746), se tuvo por presentado el escrito del siete de junio del año en curso (fojas 733 a 745) mediante el cual la empresa inconforme formuló sus alegatos y se tuvo por perdido el derecho de la empresa **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero** para formular, en su carácter de tercero interesado, sus respectivos alegatos.

**XIV.** Mediante acuerdo de dieciséis de junio del año en curso (foja 748) se tuvieron por rendidos los alegatos formulados por la empresa inconforme, a través de su escrito del siete de junio del año en curso.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

XV. Por acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la etapa de instrucción y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dicta la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer y segundo párrafos, 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 65, fracción III y 66, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**SEGUNDO. Procedencia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el interesado haya presentado proposición.

En el caso particular el inconforme presentó proposiciones para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", como se desprende del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno (fojas 322 y 323).

Por consiguiente, se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se establece respecto del fallo, la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del último evento donde se dé a conocer el fallo.

En el caso que nos ocupa, el acto de fallo tuvo verificativo el cinco de marzo de dos mil veintiuno, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del ocho al dieciséis de marzo de la presente anualidad, considerando que el lunes quince de marzo del año en curso fue inhábil en conmemoración al Natalicio de Benito Pablo Juárez García, siendo el caso que el día dieciséis de marzo del año en curso se presentó el escrito de inconformidad, en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, tal como se desprende del acuse de recibo respectivo.



**CUARTO. Legitimidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que obra en autos copia cotejada del instrumento notarial número noventa y ocho mil trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, emitida por Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México (fojas 40 a 43), con la cual se acredita que el promovente cuenta con facultades legales suficientes para actuar en representación de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, misma que participó en el proceso de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", según se acredita en el Acta de Fallo del cinco de marzo del año en curso emitida en el citado procedimiento de contratación (fojas 659 y 660), por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 66, cuarto párrafo, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos.**

I. En el primer motivo de inconformidad, hecho valer por la persona moral **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.** a través de su escrito del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, (fojas 02 a 38), se argumentó lo siguiente:

**"...PRIMERO.- FALTA DE RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

*El fallo objeto de esta inconformidad emitido por la **SSPC**, trae consigo diversos motivos de inconformidad a mi representada, toda vez que dicho **FALLO** carece de las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan el desechamiento de la propuesta presentada por **GMX**, siendo este un requisito **SINE QUA NON** que debe actualizarse en la emisión de cualquier fallo que se presente dentro de un Procedimiento Licitatorio, como en el caso que nos ocupa, aunado a que carece de la cita de los preceptos normativos que sustenten tal desechamiento, tal y como se demostrará a continuación.*

[...]

*De acuerdo con lo anteriormente transcrito, es evidente que el **FALLO** no contiene ninguna razón legal, técnica y/o económica que sustente el desechamiento de la propuesta presentada por **GMX**, lo que deja en total estado de indefensión a mi representada quien, **POR UNA EVIDENTE OMISIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES CONVOCANTE EN EL FALLO EMITIDO, NO ADVIERTE CUÁLES SON LOS MOTIVOS, Y SUPUESTOS RUBROS DE LA CONVOCATORIA QUE SE INCUMPLIERON Y QUE DIERON ORIGEN AL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA**, transgrediendo el contenido del artículo 37 de la **LAASSP**, siendo que dicho precepto normativo para la emisión de un fallo obliga a las dependencias y entidades contratantes a expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación indicando los puntos de la convocatoria que en cada rubro fueron incumplidos, aspecto que **NO** aconteció así en el caso que nos ocupa. Específicamente a foja 02 del **FALLO** cabe destacar lo siguiente:*

*Si bien es cierto, en el rubro correspondiente a lo establecido en el anexo técnico "T7", la **SSPC** señala que mi representada no cumple con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidas en la convocatoria, **ésa Secretaría, NO precisa los argumentos y/o razones técnicas legales y/o económicas que le sirvieron de base para llegar a esa conclusión, ni tampoco precisa cuáles son "las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y***



## FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

**documentos" supuestamente incumplidos:** es por ello que no existe duda que el **FALLO** no cumple con los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 37 de la **LAASSP**, lo que hace procedente la inconformidad que nos ocupa, máxime que la **SSPC** no señala cuales son los rubros de la convocatoria que se incumplieron por **GMX** respecto de este tema, contraviniendo claramente lo dispuesto por la disposición normativa en cita.

De acuerdo con los argumentos que anteceden, es evidente que el **FALLO**, no contiene los argumentos legales, técnicos y/o económicos que precisen el porque la **SSPC** desechó la propuesta presentada por **GMX**, dejando en total estado de indefensión a mi representada, lo que evidencia que la **SSPC** sustenta el desechamiento de nuestra propuesta en simples manifestaciones subjetivas carentes de sustento, ya que a pesar de la propuesta de **GMX** cumple con todas y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria, tal como se demostrará en el segundo motivo de inconformidad, **y que garantiza a esa Secretaría las mejores condiciones en precio, al ser la oferta económica más baja, la SSPC sin razón alguna desechó nuestra propuesta, transgrediendo un requisito SINE QUA NON, para la emisión del fallo, que es el de expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso fueron incumplidos tal como lo precisa el artículo 37 de la LAASSP.**

Para efecto de acreditar que mi representada cumplió con los requisitos de la convocatoria de referencia, se adjunta al presente escrito como **ANEXO 6** el Anexo Técnico elaborado por **GMX** que fue exhibido en tiempo y forma ante la autoridad convocante."... (Sic)

Situación que a juicio de la empresa inconforme vulnera en su perjuicio lo establecido en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en relación a dicho argumento el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de convocante en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", en el informe circunstanciado que presentó a través del oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/01237/2021 de veintidós de abril del año en curso (fojas 227 a 230), manifestó lo siguiente:

"...Los motivos de inconformidad que hace valer la persona moral "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A DE C.V.", por conducto de su apoderado, resultan inoperantes para decretar la ilegalidad del acto impugnado, toda vez que el fallo del cinco de marzo del año en curso, se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que se expusieron los razonamientos lógico jurídicos que lo motivan, así también se citaron los preceptos legales que sirvieron de fundamento; y el ahora inconforme se abstiene de exponer de manera específica qué consideraciones no se encuentran opegadas a derecho, de modo que no se demuestra la ilegalidad del mismo, por ende, el motivo de la inconformidad resulta inoperante por insuficiente. Amén de que una vez hecha la evaluación de las proposiciones de las empresas participantes tal como consta en el Resultado de la Evaluación Técnica del cuatro de marzo de la anualidad que transcurre, mismo que forma parte integrante del Acta de fallo del cinco del mes y año en mención, se procedió a la adjudicación del contrato de prestación de servicios a la empresa " SEGUROS AFIRME S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO", por haber cumplido con todos los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos estipulados en la convocatoria, mismo que da garantía a las obligaciones contraídas una vez formalizado el



# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

respectivo instrumento legal, tal como aconteció con la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".

En este contexto, las violaciones que alega la inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del acto controvertido; por ende, al no haber acreditado los extremos de su pretensión con fundamento en lo establecido por el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente declarar infundada la inconformidad promovida por "Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.", al resultar inoperantes los argumentos manifestados en su escrito de inconformidad, toda vez que como se ha venido señalando con antelación el acto materia de la Litis se emitió conforme a derecho y en cumplimiento a lo previsto en artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "2. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN" del Capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES", determinando de manera fundada y motivada desechar la propuesta que ofertó el licitante "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.", al no cumplir con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES" I) REQUISITOS TÉCNICOS, Anexo T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a) de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación, ya que el licitante soslayó presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las pólizas con el clausulado al que estarían sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de la Licitación de nuestra atención, incumpliendo con los productos entregables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y de conformidad a las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.

Por lo que de manera fundada y motivada se determinó desechar la propuesta que ofertó toda vez que el licitante "Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.", no cumplió con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 fracciones V y XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción IV de su Reglamento; así como lo establecido en el inciso a) del numeral 4, "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" DEL CAPÍTULO V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" del capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES".

En tal guisa, de conformidad con la evaluación integral de las proposiciones de "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO", se determinó de manera fundada y motivada que cumplía cualitativa y cuantitativamente con lo requerido en la Convocatoria que rigió el procedimiento de contratación, dictaminando procedente la contratación para el "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana."...[sic]

Por otro lado, mediante su escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno (fojas 733 a 745), la empresa inconforme, en relación al argumento en estudio formuló los siguientes alegatos:

"...I.- La autoridad convocante Secretaría De Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, Dirección de Adquisiciones, al dar contestación a los primero, segundo de los motivos de inconformidad y primero de la ampliación, manifestó con absoluta carencia de legalidad y fundamento jurídico suficiente que, la proposición de **GMX** supuestamente no cumplió con lo requerido en el capítulo IV y Anexo T7 de la convocatoria, que rigió el procedimiento de licitación.

De las constancias que acompañó la autoridad convocante Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública en su informe circunstanciado mediante



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

oficio No. SSPC/UAF/DGRMS00/1237/2021 de 22 de abril de 2021, se desprende la copia certificada de la Propuesta Técnica y Económica del licitante SEGUROS AFIRME, S.A de C.V., AFIRME, GRUPO FINANCIERO, siendo que del mismo mi representada NO tenía conocimiento pleno y directo.

El FALLO objeto de esta inconformidad, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, (en lo sucesivo SSPC) trae consigo varios motivos de inconformidad a mi representada, toda vez que el mismo carece de las razones técnicas que den sustento al desechamiento de la propuesta presentada por GMX, siendo éste un requisito SINE QUA NON que debe actualizarse en la emisión de dicha resolución

El artículo 37 fracción I de la LAASSP, establece que la convocante al momento de emitir un fallo dentro de un procedimiento licitatorio deberá incluir dentro de dicho fallo una relación de licitantes cuya propuesta fue desechada, expresando con claridad las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan tal desechamiento, tal como se transcribe a continuación:

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

[...]

Así también, el numeral 3.4 de la convocatoria, denominado EMISIÓN DE FALLO, señala que el día y la hora que se de a conocer el fallo correspondiente a la licitación que nos ocupa, se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, y de aquel que resultó adjudicado, indicando las razones que motivaron la adjudicación.

### 3.4 EMISIÓN DE FALLO

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, la emisión del Fallo se llevará a cabo el 05 de marzo del 2021 a las 17:00 horas. (Tiempo del Centro).

[...]

En dicho acto se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla. Asimismo, se informará acerca de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y de aquel que resultó adjudicado, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria; así como, la partida única y monto asignado. Con la notificación del Fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la LAASSP, así como la Convocatoria establecen que en el fallo deberán señalarse las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan tal desechamiento.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

aspecto que resulta aplicable inclusive al fallo que se emitió dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021 cuyo objeto es la adjudicación del contrato para el "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,

Con base en lo anterior, es claro que debemos entender que las razones al igual que los motivos son las argumentaciones que se utilizan para demostrar o apoyar algo; en el caso que nos ocupa, cuando se menciona en la **LAASSP**, que el fallo debe señalar de manera clara y precisa las razones que sustentan el desechamiento de una propuesta, es decir se deben señalar las causas generadoras que conllevan a la dependencia o entidad contratante la aceptación o desechamiento de una propuesta en el entendido de que dichas razones deben ser claras, precisas y congruentes, valorando objetivamente todos y cada uno de los elementos aportados por los licitantes dentro del procedimiento de contratación con base en las reglas fijas para ello.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, es evidente que el **FALLO** y el informe circunstanciado de la autoridad dictado mediante oficio **SSPC/UAF/DGRMS00/1237/2021** de 22 de abril de 2021, sustenta el desechamiento de la propuesta de mi representada entre otros porque supuestamente **GMX** "soslayó presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las pólizas con el cláusula a que estarían sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de la Licitación..." sin embargo de la lectura al **FALLO y al Informe Circunstanciado**, se observa que **NO** se indican cuáles son las razones técnicas que tomó en consideración esa **SSPC** para llegar a la conclusión de que la propuesta técnica incluida en el **Anexo T7, Términos y condiciones, inciso a), y su Anexo Técnico T1** propuestos por la ahora inconforme son inadecuados, por lo que deja en completo estado de indefensión a **GMX**, quien está imposibilitada para controvertir esta consideración, por lo que solicitamos a ese H. Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en su momento procesal oportuno declare la nulidad del **FALLO** que se impugna y se ordene a la **SSPC** emita un nuevo fallo debidamente motivado.

Asimismo, para acreditar de manera clara que la propuesta técnica ofertada por **GMX** cuenta con las características y especificaciones técnicas para la prestación de los servicios objeto del procedimiento licitatorio, se ofreció como prueba en el escrito inicial de inconformidad el **ANEXO TÉCNICO T1**..." (Sic)

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis del primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme, en el cual sostiene en esencia que el fallo del cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana"; no contiene ninguna razón legal, técnica y/o económica que sustente el desechamiento de su propuesta, ya que en una evidente omisión por parte de la convocante en el mencionado fallo, no se precisa cuáles son las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos supuestamente incumplidos, ni tampoco se advierte cuáles son los motivos y los rubros de la convocatoria que se incumplieron y que dieron origen a dicho desechamiento.

Con base en lo anterior, y toda vez que lo que se encuentra en tela de juicio dentro del argumento en estudio es el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

estima pertinente traer a colación lo dispuesto en tales ordenamientos jurídicos, los cuales, en la parte que nos ocupa, indican lo siguiente:

**Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

*"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*[...]*

*V. Estar fundado y motivado;*

De lo dispuesto en los ordenamientos legales anteriormente transcritos se puede colegir que al momento de emitir el fallo relativo a un procedimiento de licitación pública, la autoridad convocante deberá, entre otras cosas, hacer una relación de las proposiciones desechadas y **expresar las razones legales, técnicas o económicas** que sustenten tal determinación, **indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron**; asimismo, que entre los elementos y requisitos que debe contener todo acto administrativo se encuentra el relativo a encontrarse debidamente fundado y motivado.

De igual manera, en el numeral **3.4** de la Convocatoria relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa se señaló lo siguiente:

**3.4. EMISIÓN DE FALLO**

*Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, la emisión del Fallo se llevara a cabo el 05 de marzo del 2021 a las 17:00 horas. (Tiempo del Centro).*

*[...]*

*En dicho acto se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla. Asimismo, se informará acerca de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y de aquel que resulto adjudicado, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria; así como, la partida única y monto asignado. Con la notificación del Fallo por el que se Adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo.*

De la transcripción precedente se observa que entre los requisitos que debía contener el citado fallo se encontraba, entre otros, el relativo a informar el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueran



**desechadas**, señalando las **razones legales, técnicas** o económicas que apoyaran tal determinación, indicando además los **puntos de la Convocatoria que hubieren sido incumplidos**.

Ahora bien, para determinar si el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", cumple con los requisitos señalados en los ordenamientos legales y en el numeral de la Convocatoria citados con anterioridad, esta autoridad procede a revisar el Acta de Fallo del mencionado procedimiento de contratación de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, específicamente en el apartado mediante el cual la convocante desecha la propuesta presentada por la empresa inconforme, en el que se estableció lo siguiente:

### ACTA DE FALLO

<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-036000999-E2-2021</b>	<b>SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA</b>
--	--

[...]

La presente Licitación consta de una partida y se recibieron propuestas a través del sistema CompraNet las proposiciones de los siguientes licitantes:

- GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.
- SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO

Se hace constar que la evaluación técnica de las proposiciones fue realizada por la Dirección de Servicios en calidad de área requirente de la contratación, en función de los criterios de evaluación previstos en el numeral 1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" del Capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" de la convocatoria, quien notificó mediante Atenta Nota de fecha 04 de marzo del presente, el dictamen técnico de evaluación, signado por el C. Alcibíades Rentería Castillo, Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, y por el C. Noé Hernández Godínez, Jefe de Departamento en la Dirección de Servicios, documento que se adjunta a la presente acta y forma parte integral de la misma.

Asimismo, se hace constar que la documentación legal y administrativa fue evaluada por la Dirección de Área Responsable de las Contrataciones. Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

De conformidad con la evaluación integral de su proposición, **no cumple** con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES" 11 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO 17 TERMINOS Y CONDICIONES a) de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, ya que el licitante no presenta por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la presente licitación, y de acuerdo con la precisión realizada en la junta de aclaraciones, se solicita que no se realice la transcripción del anexo técnico. Por lo tanto, no cumple con los productos



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo a las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.

Por lo anteriormente señalado, de manera fundada y motivada, se desecha la propuesta que oferta toda vez que el licitante GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 fracciones V y XV de la Ley, 39 fracción IV de su Reglamento; así como lo establecido en el inciso a) del numeral 4. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES del Capítulo V "CRITERIOS ESPECIFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES"

Como se desprende de la transcripción anterior, los puntos de la Convocatoria que la convocante señaló como incumplidos para determinar el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa inconforme, son el Capítulo IV relativo a los "REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES" 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a), en relación con lo establecido en los artículos 29 fracciones V y XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción IV de su Reglamento; así como en el inciso a) del numeral 4. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" del Capítulo V "CRITERIOS ESPECIFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" de la convocatoria.

Al respecto, los artículos 29, fracciones V y XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, de su Reglamento, señalan lo siguiente:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:**  
[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;  
[...]

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y..."

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

"Artículo 39. - La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:  
[...]

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

*afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;...”*

En estos artículos se dispone que la convocatoria deberá contener los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

Ahora bien, los puntos de la convocatoria que se mencionan en el fallo son del tenor literal siguiente:

## **“CAPITULO IV REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES**

### **1. REQUISITOS PARA PARTICIPAR**

[...]

#### **1.1- REQUISITOS TÉCNICOS**

*Los licitantes deberán presentar los siguientes formatos y/o documentos que se especifican en la tabla contenida en el CAPÍTULO VIII FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES de la presente convocatoria, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante*

[...]

#### **ANEXO T7 “TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCISO a)”**

*Presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las “pólizas” con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en este “ANEXO TÉCNICO”.*

[Texto enfatizado por esta autoridad]

## **“CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**

[...]

### **4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**

*Las proposiciones de los licitantes serán desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones, toda vez que afectan la solvencia de su proposición:*

**a)** *Cuando omita la presentación de alguno de los siguientes documentos o no cumplan con el contenido solicitado o presenten inconsistencias en la información presentada en los Anexos: T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10 y T11, solicitados en el CAPÍTULO IV “REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES” y los requisitos enmarcados con los incisos L1, L3, L4, L5, L7, L8, L10, L11, L12, L13, requeridos en el CAPÍTULO VI*

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

## "DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBERAN ENVIAR LOS LICITANTES de esta Convocatoria."

De esta transcripción se observa que entre los requisitos técnicos que estaban obligados a cumplir los licitantes, como parte de su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", se encontraba el identificado como **"ANEXO T7 TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"** consistente en que tenían que presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros que ofertaban, el texto de las "pólizas" en las que constara el clausulado al que estarían sujetas las partes y los productos entregables.

De igual manera, en dicha transcripción se aprecia que entre las causas de desechamiento de las propuestas de los licitantes por afectar la solvencia de su proposición se encontraban, entre otras, las relativas a que omitieran presentar, o no cumplieran con el contenido solicitado o presentaran inconsistencias en la información exhibida en los anexos T1, T2, T3, T4, T5, T6, **T7**, T8, T9, T10 y T11; solicitados en el Capítulo IV de la Convocatoria, así como incumplir con los requisitos marcados con los incisos L1, L3, L4, L5, L7, L8, L10, L11, L12, L13, requeridos en el Capítulo VI de la misma.

Precisando en el fallo que de conformidad con la evaluación integral de su proposición, la ahora inconforme no cumplió con lo requerido en el Capítulo IV relativo a los "REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES" 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, **ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a)** de la convocatoria que rige el procedimiento de contratación, ya que el licitante no presentó por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la presente licitación, **y de acuerdo con la precisión realizada en la junta de aclaraciones, se solicita que no se realice la transcripción del anexo técnico.** Por lo tanto, no cumple con los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo a las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.

En ese sentido, para corroborar si la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, incumplió con el **Anexo T7** de la Convocatoria al que hizo referencia la convocante en el fallo de cinco de marzo del año en curso para llevar a cabo el desechamiento de su propuesta, esta autoridad realizó el análisis de la propuesta técnica presentada por la citada empresa en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, específicamente a la documentación que exhibió para cubrir los requisitos señalados en el apartado relativo al **REQUISITO TÉCNICO, "ANEXO T7 TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"**, (fojas 457 y 337 a 357), **de la cual se observa únicamente un documento denominado ANEXO TÉCNICO, similar al que la ahora inconforme presentó en el apartado relativo al REQUISITO TÉCNICO, "ANEXO T1 ANEXO TÉCNICO"** (fojas 430 a 451), mismo que fue ofrecido como prueba por la mencionada empresa como anexo 6 en su escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (fojas 133 a 176).

Lo anterior se advierte de la digitalización de los anexos a que se ha hecho referencia.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Anexo T7 ANEXO TECNICO exhibido por la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., visible a fojas 430 y 430 vuelta

 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS	 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO No. LA/030/2020-01-01, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA FOLIO 0002 1430 Ciudad de México 03 marzo de 2021	 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS	 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO No. LA/030/2020-01-01, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA FOLIO 0002
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 947 COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE</p>		<p>ASUNTO: ANEXO T7 ANEXO TÉCNICO.</p>	
<p>Enrique Antonio Vázquez Razo en mi carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., y en relación con nuestra participación en la Licitación Pública Nacional No. LA/030/2020-01-01 para la contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, participando para la partida única - Seguro de Bienes Patrimoniales, manifiesto bajo protesta de decir verdad.</p>			
<p>Que se presenta las especificaciones particulares y objeto del servicio así como las modificaciones realizadas en virtud de Aclaraciones.</p>			
<p>PROTESTO LO NECESARIO</p>			
<p>LIC. ENRIQUE ANTONIO VÁZQUEZ RAZO REPRESENTANTE LEGAL GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.</p>			
<p>Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Registra 412, Edificio GMX, Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 06030 Alvaro Obregón, México DF</p>		<p>Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Registra 412, Edificio GMX, Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 06030 Alvaro Obregón, México DF</p>	

## ANEXO TÉCNICO

### "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"

Para el servicio de "Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" en adelante "LOS SERVICIOS", para los bienes patrimoniales propiedad o custodia bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en adelante "LA SECRETARÍA", mediante contratos sucesivos.

"LA SECRETARÍA" requiere cubrir los riesgos a que están sometidos los bienes descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO", así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento relativo a la póliza de seguro de acuerdo a lo siguiente:

Se emitirá una "póliza" de seguro y una carta coberturas, por el periodo de contratación, esto en los términos, condiciones y características que se señalan en el presente anexo técnico y en los contratos que se celebren, por lo anterior, así como referencias a que se señalan en el presente anexo técnico en los conceptos, referente a la "póliza", se entenderá que aplica a la "póliza" que se emita durante la vigencia de la presente contratación.

Esta "póliza" se manejará tipo "blanket", es decir sin relación de bienes (edificios y contenidos). En caso de siniestro pactado con respecto a la propiedad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

Vigencia: a partir de las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

La "póliza" emitida en este "ANEXO TÉCNICO" tiene prelación sobre las condiciones generales, particulares y lo estipulado por cualquier escrito por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en cada uno de los ramos y sustratos cobiertos, respecto de los bienes y riesgos asegurados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cada uno de los ramos y sustratos cobiertos en la póliza que se derive de este "ANEXO TÉCNICO", serán aplicables siempre y cuando no se contradigan con lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO".

Por otra parte, la forma de pago de la prima por los servicios objeto de este instrumento se realizará en los términos señalados en este "ANEXO TÉCNICO" y en los contratos.

#### Coberturas de daños:

1. Daños a Edificios y Contenidos
2. Costos Extraordinarios
3. Responsabilidad Civil General
4. Robo con Violencia y/o Asalto
5. Rotura de Cristales
6. Anuncios Luminosos y Señalización
7. Terrorismo para Edificios, Contenidos y Equipo Electrónico
8. Equipo Electrónico

Anexo T7 "TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a)" exhibido por la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., visible a fojas 457 y 457 vuelta)



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO No. LA-03/20099/EJ-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

0226  
FOLIO 0030  
3457

Ciudad de México 03 marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE REQUISITOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA  
AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 443 COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

ASUNTO: ANEXO 7: "TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"

Enrique Antonio Vázquez Razo en su carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y en relación con nuestra participación en la Licitación Pública Nacional No. LA-03/20099/EJ-2021 para la contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, participando para la partida íntegra: Seguro de Bienes Patrimoniales, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

Que se presenta escrito de denuncia en relación de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el establecido al que están sujetos y los productos entregados conforme a lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO".

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ENRIQUE ANTONIO VAZQUEZ RAZO  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotepec 412, Edificio GMX, Carretera de Guadalupe Chimalistac, 06703, Azcapotzalco, México DF



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO No. LA-03/20099/EJ-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

FOLIO 0030

### ANEXO TÉCNICO

#### "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"

Para el servicio de "Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" en adelante "LOS SERVICIOS", para los bienes patrimoniales propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante "LA SECRETARÍA" mediante contratos adjuntos.

"LA SECRETARÍA" requiere cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO", así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, así como a la pérdida de seguro de acuerdo al siguiente:

Se emite una "póliza" de seguro y una carta costurera, por el contrato de contratación, ego en los términos, condiciones y particularidades que se señalan en el presente anexo técnico y en los contratos que se deriven, por lo anterior, cualquier referencia que se señale en el presente anexo y/o en los contratos, referencias a la "póliza", se entenderá que aplica a la "póliza" que se emite durante la vigencia de la presente contratación.

Esta "póliza" se maneja tipo "blanket" es decir en relación de bienes (edificios y contenidos). En caso de siniestro bastará con acreditar la propiedad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

Vigencia: partir de las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

Lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO" tiene prelación sobre las condiciones generales, particulares y/o suplementarias por convenio expresos por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en cada uno de los "oficios" o "brazos" contratados, respecto de los bienes y riesgos asegurados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cada uno de los "brazos" o "suplementos" incluidos en la "póliza" que se deriven de este "ANEXO TÉCNICO", serán aplicables siempre y cuando no se contradigan con lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO".

Por otra parte, la forma de pago de los primas por los servicios objeto de este instrumento se realizará en los términos señalados en este "ANEXO TÉCNICO" y en los contratos.

#### Coberturas de daños:

1. Daños a Edificios y Contenidos
2. Gastos Extraordinarios
3. Responsabilidad Civil General
4. Robo con Violencia y/o Asalto
5. Rotura de Cristales
6. Anuncios Luminosos y Señalización
7. Terrorismo para Edificios, Contenidos y Equipo Electrónico
8. Equipo Electrónico

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotepec 412, Edificio GMX, Carretera de Guadalupe Chimalistac, 06703, Azcapotzalco, México DF

Situación que se corrobora con lo señalado en el Resultado de la Evaluación Técnica realizada por la convocante en fecha cuatro de marzo del año en curso (fojas.655 a 657), la cual como se mencionó en el acta de fallo del cinco de marzo del mismo año, se adjuntó a dicha acta y forma parte integral de la misma, en la cual, en el apartado que nos interesa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
Unidad de Administración y Finanzas





# FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública

FO-CON-11

Resultado de la Evaluación

04 de marzo de 2021

Servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con una vigencia que será a partir de las 00:00 horas del 11 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

Tipo de procedimiento: Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, de conformidad con los artículos 26, fracción I y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35 de su Reglamento.

Requisitos Técnicos	SEGUROS AFIRME S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V	
	Si cumple	No cumple	Si cumple	No cumple
<p>Los licitantes deberán presentar los siguientes formatos y/o documentos, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos establecidos en el anexo técnico, así como las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones</p> <p><b>ANEXO T7. "TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"</b></p> <p>El licitante deberá presentar por escrito, la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" de la presente licitación.</p> <p><u>Precisión realizada en la junta de aclaraciones, se solicita la descripción a detalle de las características de los servicios ofertados por el licitante, el texto de las pólizas con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la presente licitación. No la transcripción del anexo técnico.</u></p>	X			X

Como se aprecia en el cuadro anterior, una vez realizada la Evaluación Técnica de las proposiciones presentadas por las empresas licitantes se determinó, entre otras cosas, que la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, no cumplió con los requisitos señalados en el **REQUISITO TÉCNICO, ANEXO T7 "TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"**, consistentes en presentar por escrito la descripción a detalle de los seguros que ofertaba, el texto de las pólizas al que estarían sujetas las partes y los productos entregables.

En el mismo cuadro se menciona una precisión realizada en la junta de aclaraciones, en el sentido de que en el anexo **T7 "TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"** se solicita la descripción a detalle de las características de los servicios ofertados por el licitante, el texto de las pólizas con el clausulado al que estarán sujetas y los

X



productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la presente licitación, **no la transcripción del anexo técnico.**

En relación con lo anterior, en el Acta de Junta de Aclaraciones del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se ubicó la pregunta 17 formulada por SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE y su respuesta en los siguientes términos:

**"SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**

[...]

17.- PAG. 17, NUMERAL 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7, SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE CUMPLE ESTE REQUISITO, CON LA TRANSCRIPCIÓN COMPLETA DEL ANEXO TÉCNICO, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

**Respuesta: En el anexo T7 se solicita la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados por cada licitante, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO". No la transcripción del Anexo Técnico.**

Bajo este orden de ideas, esta autoridad considera que contrario a lo que manifiesta la empresa inconforme, al momento de emitir el fallo de cinco de marzo de dos mil veintiuno en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", **la convocante señaló con precisión las razones técnicas que sustentaron el desechamiento de su propuesta**, al indicar que la citada empresa no cumplió con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES" 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a) de las bases de la convocatoria ya que no presentó por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros que ofertaba, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarían sujetas las partes y los productos entregables, conforme a lo establecido en el anexo técnico de la convocatoria de la citada licitación y **conforme a la precisión realizada en la junta de aclaraciones en donde se solicitó que no se realizara la transcripción del anexo técnico.**

Aunado a ello, al momento de emitir el fallo mencionado en el párrafo anterior, **la convocante indicó las razones legales** que sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** al señalar que no cumplía con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29, fracciones V y XV, de la Ley de Adquisiciones, Arréndamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracción IV, de su Reglamento; así como lo establecido en el inciso a) del numeral 4. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" del Capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES".

A mayor abundamiento, cabe mencionar que las bases de las convocatorias e invitaciones son un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública que detallan el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, las cuales pueden ser consideradas como verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias que deben de cumplirse de manera estricta, es decir, las bases de la convocatoria o invitación son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el



procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación, por lo que de ser incumplidas se estaría infringiendo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento. Consideraciones que, por analogía, encuentran sustento en la Tesis Aislada I.3o.A.572 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo XIV, Octubre de 1994, página 318; Materia Administrativa, con número de IUS 210243, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídica, técnico y económica, las cuáles se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen*

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de los propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante, como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

(Texto enfatizado por esta autoridad)





# FUNCIÓN PÚBLICA

EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Así es dable llegar a la conclusión de que el argumento en estudio resulta **INFUNDADO** debido a que la convocante en ningún momento transgredió en perjuicio de la empresa inconforme lo establecido en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que como ha quedado acreditado en párrafos precedentes al momento de emitir el fallo de cinco de marzo de dos mil veintiuno en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", expresó debidamente las razones legales y técnicas que sustentaron el desechamiento de la propuesta presentada por **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** e indicó los puntos de la convocatoria que la mencionada empresa incumplió; por ende, dicho acto se encuentra debidamente fundado y motivado.

Resulta aplicable a lo anterior, lo determinado en la tesis aislada XXI. To. 92 K, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, septiembre de 1994, página 334; Materia Común, con número IUS 210507, que establece:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

II. Asimismo, en el segundo concepto de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme a través de su escrito del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (fojas 02 a 38), argumentó lo siguiente:

**"...SEGUNDO.- DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA QUE OTORGA A LA SSPC LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS**

[...]

La **SSPC** señala que el desechamiento de la propuesta de **GMX** se sustenta en el hecho de que no cumple con la totalidad de las formalidades, por lo que **Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-036000999-E2-2021 de 05 de marzo de 2021, desecha técnicamente la propuesta presentada por GMX, consecuentemente en el fallo NO fue sujeta de una evaluación económica por lo que no resulta aplicable la causal de desechamiento.**

La **SSPC** **NO** señala las razones legales, técnicas y/o económicas con base en las cuales llegó la conclusión de que la propuesta técnica y económica de **GMX** no son acordes con la Convocatoria y con la Ley de la Materia, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la **LAASSP**, dejando en total estado de indefensión a mi representada quién desconoce cuáles son los elementos que la **SSPC** valoró para determinar que los precios ofertados por mi representada no son acordes a la convocatoria, imposibilitando a **GMX** argumentar de manera particular cada una de las razones que tomó en consideración la **SSPC** para desechar nuestra propuesta.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Sin embargo, cabe mencionar que los precios ofertados por **GMX** dentro de su propuesta, son precios acordes con las condiciones vigentes del mercado nacional, los cuales fueron elaborados con base en los alcances del contrato de seguro a celebrar, tal como se observa en la propuesta presentada por **GMX** dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la causal de desechamiento invocada por la **SSPC** para desechar la propuesta presentada por **GMX** resulta inaplicable al caso concreto, en virtud de que la propuesta de mi representada no fue sujeta a una evaluación de carácter económica, ya que fue desechada durante la evaluación técnica.

Finalmente en este apartado es de señalar que el desechamiento realizado por la **SSPC** a la propuesta presentada por **GMX**, trae consigo un grave perjuicio para la **SSPC**, ya que como se observa en el acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 03 de marzo de 2021, la oferta presentada por **GMX** resultó ser el precio más bajo, no obstante ello la **SSPC** determinó desechar la propuesta de mi representada y adjudicar el contrato a **SEGUROS AFIRME, S.A de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, en ese tenor, dicha afectación deriva por lo siguiente:

- i. El monto ofertado por **GMX** es por la cantidad de \$10'449,252.74 (Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 74/100 M.N.), propuesta que otorga las mejores condiciones a la **SSPC**.
- ii. El contrato fue adjudicado a **SEGUROS AFIRME, S.A de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, quienes ofertaron en su propuesta un monto por la cantidad de \$14'445,543.75 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.)
- iii. El ilegal desechamiento de la propuesta presentada por mi representada puede originar que la **SSPC** pague cerca de \$3'996,291.01 (Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 01/100 M.N.), más por el mismo objeto del contrato.

No existe pronunciamiento alguno por parte de la entonces Convocante en relación al alcance económico de la propuesta presentada por mi representada; la cual, por mucho, era la más económica y conveniente para el Estado en relación a:

- Calidad-precio.
- Máxima eficiencia y eficacia de la compra.
- Capacidad y experiencia de mi representada para obtener el máximo beneficio en la prestación del servicio contratado en relación con los recursos disponibles de la Convocante"...[Sic]

Circunstancias que a criterio de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.** vulneran en su perjuicio lo establecido en los artículos 29, fracción XV y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en relación a dicho argumento, el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de convocante en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y



Protección Ciudadana", en el informe circunstanciado que presentó a través del oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/01237/2021 de veintidós de abril del año en curso (fojas 227 a 230), manifestó lo siguiente:

*"...Finalmente no se omite hacer mención que si bien es cierto tal como lo señaló la inconforme en cuanto al precio ofertado su propuesta fue la más baja, también lo es que el proceso de licitación no versa exclusivamente en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, sino también en calidad, financiamiento y oportunidad, considerando especialmente significativo resaltar que la simple o la sola participación de las empresas no les garantiza el derecho a la adjudicación." (Sic)*

Asimismo, en relación a dicho argumento, el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el informe circunstanciado relativo a la ampliación de inconformidad promovida por la inconforme, a través del oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/01532/2021 de diecisiete de mayo del año en curso (fojas 718 a 721), manifestó lo siguiente:

*"Ahora bien, tal como lo señaló la inconforme en cuanto a que el precio ofertado fue la oferta económica más baja, es de reiterar que el proceso de licitación no versa exclusivamente en asegurar al Estado las condiciones disponibles en cuanto al precio, sino también en calidad, financiamiento y oportunidad, considerando especialmente significativo resaltar que la simple o la sola participación de las empresas no les garantiza el derecho a la adjudicación. En ese contexto, podemos afirmar que la administración, por regla general, elige libremente la oferta que evalúa como más conveniente, teniendo en cuenta una serie de criterios objetivos y subjetivos, como lo es el precio menor, o el precio mayor; sin embargo, tal como se ha venido señalando, la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, el cual es solo uno de los criterios de selección y no el único o principal, ya que para la determinación de la mejor oferta deben considerarse también los parámetros de calidad, precio, idoneidad del oferente, y las demás condiciones de la oferta en función de todas o algunas de las pautas objetivas y subjetivas antes mencionadas. El tema de la "calidad" es complejo, y es importante evaluar que éste clara y objetivamente explicitada en la propuesta, pues puede ocurrir que ofertas de productos de mayor calidad a los requeridos en el pliego de condiciones o bases de la licitación no se adecuen o no sean convenientes para los intereses de la administración. La expresión "oferta más conveniente" implica una indeterminación que supone una delegación a la administración licitante para que realice el juicio de conveniencia o ventaja. Podemos señalar que constituye el ejercicio de facultades discrecionales, que son aquellas que el orden jurídico confiere al organismo contratante para que dentro de un marco de legalidad, decida con plena autoridad sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión o adoptar ya que para ello cuenta con la competencia técnica necesaria. El ejercicio de estas facultades debe llevar el sello de la razonabilidad, pues de lo contrario, se incurriría en un proceder arbitrario y por lo tanto ilegítimo.*

*Otro criterio para determinar la adjudicación es el precio más bajo, lo que supone que será elegido el oferente que solicite un menor precio a la administración por la obra o servicio. Este criterio de calificación automática por simple comparación ha caído en desuso pues es importante considerar el precio en función de las condiciones técnicas, financieras y económicas de la oferta. La determinación de la oferta más baja debe tener en cuenta no solo los precios sino otros elementos calculables con significación económica a veces posterior. Una modalidad de precio más baja se presenta cuando la propuesta contempla dos sobres, uno técnico y uno económico. En estos casos se evalúa en primer lugar la oferta técnica y sólo se analiza la oferta económica de las propuestas que cumplen las condiciones técnicas. Así, puede aplicarse el criterio del menor precio entre las propuestas técnicamente satisfactorias."...[Sic]*



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Por otro lado, mediante su escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno (fojas 733 a 745), la empresa inconforme, en relación al argumento en estudio formuló los siguientes alegatos:

*"2.- El informe circunstanciado rendido por el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, Ing. ALCIBIADES RENTERÍA CASTILLO, en el hecho marcado a foja 02 del oficio No. SSPC/UAF/DGRMSD0/1237/2021 de 22 de abril de 2021 por el que rindió su informe circunstanciado, viola en perjuicio de **GMX** lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación por lo establecido por los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, actualizando las causas de ilegalidad de los actos administrativos, dejando a mi representada en un total y absoluto estado de indefensión, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*La SSPC señala que el desechamiento de la propuesta de **GMX** se sustenta en el hecho de que no cumple con la totalidad de las formalidades, por lo que Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-036000999-E2-2021 de 05 de marzo de 2021, desecha técnicamente la propuesta presentada por **GMX**, consecuentemente en el fallo **NO** fue sujeta de una evaluación económica por lo que no resulta aplicable la causal de desechamiento.*

*La **SSPC** **NO** señala las razones legales, técnicas y/o económicas con base en las cuales llegó a la conclusión de que la propuesta técnica y económica de **GMX** no son acordes con la Convocatoria y con la Ley de la Materia, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la **LAASSP**, dejando en total estado de indefensión a mi representada quien desconoce cuáles son los elementos que la **SSPC** valoró para determinar que los precios ofertados por mi representada no son acordes a la convocatoria, imposibilitando a **GMX** argumentar de manera particular cada una de las razones que tomó en consideración la **SSPC** para desechar nuestra propuesta.*

*Sin embargo, cabe mencionar que los precios ofertados por **GMX** dentro de su propuesta, son precios acordes con las condiciones vigentes de mercado nacional, los cuales fueron elaborados con base en los alcances del contrato de seguro a celebrar, tal como se observa en la propuesta presentada por **GMX** dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa.*

*De acuerdo con lo anterior, es evidente que la causal de desechamiento invocada por la **SSPC** para desechar la propuesta presentada por **GMX** resulta inaplicable al caso concreto, en virtud de que la propuesta de mi representada no fue sujeta a una evaluación de carácter económica, ya que fue desechada durante la evaluación técnica.*

*Finalmente en este apartado es de señalar que el desechamiento realizado por la **SSPC** a la propuesta presentada por **GMX**, trae consigo un grave perjuicio para la **SSPC**, ya que como se observa en el acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 03 de marzo de 2021, la oferta presentada por **GMX** resultó ser el precio más bajo, no obstante ello la **SSPC** determinó desechar la propuesta de mi representada y adjudicar el contrato a **SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, en ese tenor, dicha afectación deriva por lo siguiente:*

- i. El monto ofertado por **GMX** es por la cantidad de \$10'449,252.74 (Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 74/100 M.N.), propuesta que otorga las mejores condiciones a la **SSPC**.





# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

- ii. El contrato fue adjudicado a **SEGUROS AFIRME, S.A de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, quienes ofertaron en su propuesta un monto por la cantidad de \$14'445,543.75 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientas Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.)
- iii. El ilegal desechamiento de la propuesta presentada por mi representada puede originar que la **SSPC pague cerca de \$3'996,291.01 (Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 01/100 M.N.)**, más por el mismo objeto del contrato."... (Sic)

Así pues, con base en lo anterior es evidente que la causal de desechamiento invocada por la **SSPC** para desechar la propuesta presentada por **GMX**, resulta inaplicable al caso, en virtud de que la propuesta de mi representada no fue sujeta a una evaluación de carácter económica ya que fue desechada durante la evaluación técnica, consecuentemente al no actualizarse la causal de desechamiento invocada, resulta procedente que esa **H. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** decrete la nulidad del fallo emitido dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, y deberá ordenar a la **SSPC que lleve a cabo una correcta evaluación de la propuesta presentada por GMX, aspecto que inclusive resulta necesario para evitar un perjuicio de carácter económico a la SSPC, ya que en caso de no nulificar dicho FALLO, dicha Secretaría estará pagando mas de \$3'996,291.01 (Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 01/100 M.N.)**, en comparación con la oferta de **GMX, la cual garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, al ser la propuesta económica más baja.**"... (Sic)

Establecido lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad segundo hecho valer por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, en el cual sostiene medularmente que la causal invocada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para desechar su propuesta resulta inaplicable al caso concreto, en virtud de que dicha propuesta no fue sujeta a una evaluación de carácter económica, ya que fue desechada durante la evaluación técnica, lo que trae consigo un grave perjuicio, ya que como se observa en el acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la oferta presentada por **GMX** resultó ser el precio más bajo, no obstante ello se determinó desecharla y adjudicar el contrato a **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**.

Con base en lo anterior, y toda vez que la empresa inconforme considera que la convocante transgredió lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción XV y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad estima pertinente traer a colación lo dispuesto en tales ordenamientos jurídicos, los cuales, en la parte que nos ocupa, indican lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
[...]"

### **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**



**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

**XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, a cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[...]

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...”

El artículo 134 Constitucional ordena que todos los recursos económicos de los cuales disponga la Federación se administraran bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Asimismo, de los demás ordenamientos legales anteriormente transcritos se puede colegir que en la convocatoria a una licitación pública se establecen las bases y los requisitos de participación mediante los cuales se desarrollara el procedimiento, entre dichos requisitos se encuentra el relativo a señalar las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones y que al momento de emitir el fallo, la autoridad convocante deberá, entre otras cosas, hacer una relación de las proposiciones desechadas, así como **expresar las razones legales, técnicas o económicas** que sustenten tal determinación, **indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron.**

Ahora bien, para entrar al estudio del argumento de inconformidad en estudio, esta autoridad considera necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 36, primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:

**Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”**

(Texto enfatizado por esta autoridad)



De la interpretación realizada al dispositivo legal en cita se desprende que para la evaluación de las proposiciones las dependencias deberán sujetarse al criterio que se haya establecido en la convocatoria a la licitación pública de la que se trate.

De igual manera, se colige que en todos los casos, es decir, tanto en el criterio de evaluación binario como en el de puntos y porcentajes, **las dependencias deben verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria** y que el primer criterio mencionado solo será aplicable cuando no sea posible aplicar el criterio de puntos y porcentajes.

Asimismo, es de mencionar que en las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", en la parte que interesa, se señaló lo siguiente:

## CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES

### 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

#### 1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Conforme a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley y con los "criterios de evaluación" previstos en esta Convocatoria, mediante el análisis detallado de las proposiciones, utilizando el criterio de evaluación **binario**, esto es, **los bienes o servicios sólo se adjudicarán a quien cumpla con todos los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.**

Para hacer la evaluación de las proposiciones, **la convocante verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la presente convocatoria; en ese sentido, sólo se evaluarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones y documentos establecidos en la convocatoria** y que, además, el precio ofertado de su proposición económica, considerado por partida, se encuentre dentro de los dos precios más bajos ofertados en el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley.

(Texto enfatizado por esta autoridad)

De la anterior transcripción se observa, que el criterio de evaluación que utilizaría la convocante para valorar las propuestas de los licitantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" era el **binario** y que **los bienes y servicios se adjudicarían únicamente al licitante que cumpliera con los requisitos establecidos por la convocante** y ofertara el precio más bajo.

Asimismo, de dicha transcripción se desprende que **la convocante verificaría que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y que solo serían objeto de evaluación las proposiciones que cumplieran con todas las formalidades, requisitos,**



# FUNCIÓN PÚBLICA

condiciones, especificaciones y documentos establecidos en la misma y que el precio ofertado de su proposición económica, considerado por partida, se encontrara dentro de los dos precios más bajos.

En ese sentido, como se mencionó en párrafos anteriores, una vez verificadas las proposiciones presentadas por las empresas licitantes se determinó, entre otras cosas, que la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, no cumplió en su totalidad con los requisitos señalados en la Convocatoria a Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", específicamente con lo señalado en el **REQUISITO TÉCNICO, "ANEXO T7 TERMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"**, consistente en presentar por escrito la descripción a detalle de los seguros que ofertaba, el texto de las pólizas al que estarían sujetas las partes y los productos entregables, situación por la que se determinó desechar su propuesta a través del fallo de cinco de marzo del año en curso.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria, la convocante se encontraba imposibilitada para evaluar la propuesta económica presentada por dicha empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con anterioridad, en relación con lo establecido en el Capítulo V "**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES, 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, 1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA**", de la propia convocatoria, los cuales fueron citados con antelación, ya que sólo serían objeto de evaluación las proposiciones que cumplieran con todos los requisitos.

Por lo tanto, aún y cuando la empresa inconforme manifieste que su propuesta económica resultaba ser la más baja y que el desechamiento de la misma traería un grave perjuicio económico a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se considera que al no haber cumplido en su totalidad con las bases de la licitación, el desechamiento de su propuesta se encuentra debidamente sustentada y era un impedimento para la evaluación económica, máxime que la calificación de las propuestas de los licitantes en un proceso de contratación no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo que oferten ya que a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Estado, la calificación pondera además las condiciones legales, financieras y técnicas y no exclusivamente el factor económico.

Sirve de apoyo a lo anterior el precedente de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa V-TASS-78, publicado en su Revista, correspondiente a la Quinta Época, Año III, Tomo II, Número 36, Diciembre 2003, página 568, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**LICITACIONES PÚBLICAS.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-** El artículo 35 de la Ley referida, establece que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas. La primera etapa se refiere a que una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguna de los requisitos exigidos que ahí se mencionan, de esta etapa se levantará un acta en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, las que hubieran sido desechadas y las causas que la motivaron. **Posteriormente,**



*la convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, dando a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido desechadas y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Se señalará el lugar, fecha y forma en que se dará a conocer el fallo de la licitación. Se levantará acta de esta segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron. **Por su parte, el artículo 36 de la citada Ley establece, entre otros, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Por lo que si la autoridad en una resolución, después de seguir el procedimiento de presentación y apertura de proposiciones, en términos del artículo 35 de la citada Ley, al efectuar el análisis de las propuestas económicas, determina descalificar la propuesta económica de un licitante por haber omitido señalar el tiempo de entrega, vigencia de la proposición y periodo de garantía de los productos por defectos de fabricación; ello no viola el precepto indicado, pues posteriormente a la apertura de proposiciones la autoridad debe efectuar la evaluación de propuestas para verificar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, en términos del artículo 36 de la Ley en cita, por lo que si un licitante no cumple con ellas es legal se le descalifique.***

(Texto enfatizado por esta autoridad)

De igual forma, resulta aplicable la tesis V-P-SS-754, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en su Revista correspondiente a la Quinta Época, Año V, Número 60, Diciembre 2005, página 104, que dice:

**LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.-** *Los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar las mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además, las condiciones legales, financieras y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. Por tanto, si la actora sostiene como agravio en el juicio contencioso administrativo que su propuesta fue indebidamente descalificada aun cuando presentaba el menor costo de entre los participantes, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales.*

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el argumento en estudio resulta **INFUNDADO** debido a que la convocante de ninguna manera transgredió en perjuicio de la empresa inconforme lo establecido en los artículos 29, fracción XV y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que como quedó demostrado en párrafos precedentes si la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podía ser evaluada su propuesta económica al haber sido desechada, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en el Capítulo V

**“CRITERIOS ESPECIFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES, 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, 1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA”**, de la propia convocatoria.

III. De igual manera, **mediante su escrito de ampliación de inconformidad** de fecha treinta de abril del año en curso (fojas 677 a 692) la empresa inconforme argumentó lo siguiente:

**“...PRIMERO.- LA INADECUADA MOTIVACIÓN POR EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR “GMX” EN EL RUBRO “REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES 1.1, REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCISO A), DE LA CONVOCATORIA.**

*De las constancias que acompañó la autoridad convocante Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública en su informe circunstanciado mediante oficio No. SSPC/UAF/DGRMS00/1237/2021 de 22 de abril de 2021, se desprende la copia certificada de la Propuesta Técnica y Económica del licitante SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V., AFIRME, GRUPO FINANCIERO, siendo que del mismo mi representada NO tenía conocimiento pleno y directo.*

*Por tanto, al tener GMX conocimiento pleno y directo hasta este momento, y ser un elemento novedoso, con base en el cual se dictó el FALLO de la licitación materia de este procedimiento, en términos de los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LAASSP) y 123 de su Reglamento, puede reclamarse en ampliación de inconformidad.*

*El FALLO objeto de esta inconformidad, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, (en lo sucesivo SSPC) trae consigo varios motivos de inconformidad a mi representada, toda vez que el mismo carece de las razones técnicas que den sustento al desechamiento de la propuesta presentada por GMX, siendo éste un requisito SINE QUA NON que debe actualizarse en la emisión de dicha resolución.*

*El artículo 37 fracción I de la LASSP, establece que la convocante al momento de emitir un fallo dentro de un procedimiento licitatorio deberá incluir dentro de dicho fallo una relación de licitantes cuya propuesta fue desechada, expresando con claridad las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan tal desechamiento, tal como se transcribe a continuación:*

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**  
[...]

*Así también, el numeral 3.4 de la convocatoria, denominado EMISIÓN DE FALLO, señala que el día y la hora que se dé a conocer el fallo correspondiente a la licitación que nos ocupa, se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, y de aquel que resultó adjudicado, indicando las razones que motivaron la adjudicación.*

#### **3.4 EMISIÓN DE FALLO**



Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, la emisión del Fallo se llevará a cabo el **05 de marzo del 2021 a las 17:00 horas. (Tiempo del Centro).**  
[...]

En dicho acto se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando **las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación**, e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla. Asimismo, se informará acerca de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y de aquel que resultó adjudicado, **indicando las razones que motivaron la adjudicación** de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria; así como, la partida única y monto asignado. Con la notificación del Fallo, por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la **LAASSP**, así como la Convocatoria establecen que en el fallo deberán señalarse las **razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan tal desechamiento**, aspecto que resulta aplicable inclusive al fallo que se emitió dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021 cuyo objeto es la adjudicación del contrato para el "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".

Con base en lo anterior, es claro que debemos entender que las razones al igual que los motivos son las argumentaciones que se utilizan para demostrar o apoyar algo; en el caso que nos ocupa, cuando se menciona en la **LAASSP**, que el fallo debe señalar de manera clara y precisa las razones que sustentan el desechamiento de una propuesta, es decir se deben de señalar las causas generadoras que conllevan a la dependencia o entidad contratante la aceptación o desechamiento de una propuesta en el entendido de que dichas razones deben ser claras, precisas y congruentes, valorando objetivamente todos y cada uno de los elementos aportados por los licitantes dentro del procedimiento de contratación con base en las reglas fijadas para ella.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, es evidente que el **FALLO** y el informe circunstanciado de la autoridad dictado mediante oficio SSPC/UAF/DGRMSOD/1237/2021 de 22 de abril de 2021, sustenta el desechamiento de la propuesta de mi representada entre otros porque supuestamente **GMX** "soslayó presentar por escrito la descripción o detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las pólizas con el clausulado a que estarían sujetos y los productos entregables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de la Licitación..." sin embargo de la lectura al **FALLO y al Informe Circunstanciado**, se observa que **NO** se indican cuáles son las razones técnicas que tomó en consideración esa **SSPC** para llegar a la conclusión de que la propuesta técnica incluida en el **Anexo T7, Términos y condiciones, inciso a), y su Anexo Técnico T1** propuestos por la ahora inconforme son inadecuados, por lo que deja en completo estado de indefensión a **GMX**, quien está imposibilitado para controvertir esta consideración, por lo que solicitamos a ese H. Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en su momento procesal oportuna declare la nulidad del **FALLO** que se impugna y se ordene a la **SSPC** emita un nuevo fallo debidamente motivado.

Asimismo, para acreditar de manera clara que la propuesta técnico ofertada por **GMX** cuenta con las características y especificaciones técnicas para la prestación de los servicios objeto del procedimiento licitatorio, se ofreció como prueba en el escrito inicial de inconformidad el **ANEXO TÉCNICO T1**.





# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

*De una simple comparación que haga ese H. OIC de la propuesta Técnica contenida en el ANEXO TÉCNICO T1 y Anexo T7 de GMX, frente a los Anexos T1 y Anexo T7 de Seguros Afirme, S.A., (ahora tercero interesado), podrá corroborar que las diferencias son mínimas y tales desemejanzas sólo son en cuanto al monto de cada propuesta, lo cual no implica de ningún modo un perjuicio o menoscabo a lo requerido por la Autoridad Convocante en la Licitación que nos ocupa, por lo cual es totalmente ilógico y antijurídico que en el presente asunto se haya resuelto el desechamiento de la propuesta ofertada por GMX y, como consecuencia, se haya adjudicado a Seguros Afirme, S.A., y acredita que la resolución de mérito no se encuentra debidamente fundada en ley de acuerdo al texto de nuestra ley fundamental, causando ella violación en perjuicio de los derechos de mi mandante de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Lo anterior evidencia que la SSPC sustenta el desechamiento de la propuesta de GMX en simples manifestaciones subjetivas carentes de sustento, ya que a pesar de que la propuesta de mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria y que garantiza a esta Secretaría las mejores condiciones en precio, al ser la oferta económica más baja, la SSPC sin razón alguna desechó nuestra propuesta, transgrediendo un requisito SINE QUA NON para la emisión del FALLO que es la de expresar las razones legales, técnicas, o económicas que sustentan tal determinación, tal como lo precisa el artículo 37 de la LAASSP.*

*Todo lo anterior, sin duda alguna tiene como finalidad privilegiar al licitante declarado como ganador, ya que para el caso de que la SSPC hubiese admitido la propuesta técnica de GMX dicha Secretaría no contaría con ningún elemento para decretar como ganador a Seguros Afirme, S.A., toda vez que la propuesta económica presentada por el licitante ganador representa un monto de \$3'996,291.01 (Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 01/100 M.N.), en comparación con el precio ofertado por GMX.*

*En este aspecto transgrede claramente el contenido del artículo 26 quinto párrafo de la LAASSP, que establece que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes con el fin de evitar el favoritismo hacia alguna de los participantes tal como se observa a continuación:*

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

[--]

**En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. ...**

*En el caso que nos ocupa es evidente que la SSPC al emitir el FALLO está transgrediendo los principios de igualdad y transparencia que deben prevalecer en todo procedimiento Licitatorio, inclusive durante la emisión del fallo, así como diversas disposiciones normativas de la LAASSP como se muestra a continuación.*

- A) Conforme al principio de IGUALDAD, la SSPC debe dar el mismo trato a todos y cada uno de los participantes en el Procedimiento de Licitación que nos ocupa, durante el desarrollo de dicho



procedimiento, lo que se hace extensivo a la evaluación de la propuesta Técnicas Económicas presentadas por los Licitantes. No obstante, lo anterior, en el caso que nos ocupa, la **SSPC HA DADO UN TRATO DESIGUAL A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR GMX** en relación con la evaluación de los demás licitantes.

- B) Conforme al principio de **TRANSPARENCIA** todos los participantes de la Licitación, tenemos el derecho de conocer las causas, razones y motivos de las resoluciones recaídas dentro de dicho procedimiento, como es el caso de las razones conforme a las cuales la **SSPC** adjudicó el contrato a **Seguros Afirme, S. A.**

Derivado de lo anterior, es evidente que el **FALLO** emitido por la **SSPC**, dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue emitido de manera ilegal, transgrediendo los principios de igualdad y transparencia que deben prevalecer en los procedimientos licitatorios otorgando un trato privilegiado al licitante ganador en comparación con **GMX**, al establecer criterios de evaluación diferentes lo que hace procedente este procedimiento de **inconformidad** y la nulidad del **FALLO**, que ahora se impugna y consecuentemente la **SSPC** debe llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta presentada por **GMX** acorde con los alcances de la convocatoria."

Ahora bien, en relación a dicho argumento, el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de convocante, en el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad que presentó la empresa inconforme, a través del oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/01532/021 de diecisiete de mayo del año en curso (fojas 718 a 721), manifestó lo siguiente:

"Se procede al examen del motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en su escrito inicial presentado el treinta de abril del año en curso, para lo cual se fijan en esencia los argumentos esgrimidos en que basa su impugnación:

"LA INADECUADA MOTIVACIÓN POR EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR "GMX" EN EL RUBRO "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES 11, REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA" (SIC).

En los motivos de impugnación que hace valer la persona moral "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado, identificado como "PRIMERO", hace valer la inadecuada motivación del desechamiento de la propuesta técnica presentada por su representada; sin embargo, sus consideraciones van enfocadas a combatir la nulidad del fallo del cinco de marzo del año en curso, resultando inoperantes sus manifestaciones para decretar su ilegalidad, toda vez que como se ha venido mencionado con antelación, el fallo de nuestra atención se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que se expusieron los razonamientos lógicos jurídicos que lo motivan, así también se citaron con precisión los preceptos legales que sirvieron de fundamento, se señalaron los argumentos y razones técnicas legales y económicas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de desechar la propuesta de ofertá al no cumplir con la totalidad de la formalidades, requisitos, condiciones específicas, informes y documentos establecido en la convocatoria con apoyo en lo previsto en los arábigos 29 fracción V de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción IV de su Reglamento, así como en lo establecido en el numeral 4, causas de desechamiento de las proposiciones, inciso a) de la convocatoria aludida, que a la letra establece:

## FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

"Las proposiciones de los licitantes serán desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones, toda vez que afectan la solvencia de su proposición:

- a) Cuando omita la presentación de alguno de los siguientes documentos o no cumplan con el contenido solicitado o presenten inconsistencias en la información presentada en los Anexos: **T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10 y T11**, solicitados en el **CAPITULO IV "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES"** y los requisitos enmarcados con los incisos **L1, L3, L4, L5, L7, L8, L10, L11, L12, L13**, requeridos en el **CAPITULO VI "DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN ENVIAR LOS LICITANTES"** de esta Convocatoria".

Vinculado a lo anterior, figura el Resultado de la Evaluación Técnica del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que forma parte integrante del Acta de Fallo del cinco del citado mes y año, donde se aprecia que Grupo Mexicano de Seguros, S.A de C.V., **NO** cumplió con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES" 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a), que es del tenor siguiente:

"El licitante deberá presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que están sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" de la presente licitación".

Así también es importante resaltar que, el ahora inconforme se abstiene de exponer de manera específica qué consideraciones no se encuentran apegadas a derecho, de modo que no se demuestra la ilegalidad fallo del cinco de marzo del año que transcurre, por ende, el motivo de inconformidad resulta inoperante por insuficiente para acceder a su pretensión.

Amén de que una vez hecha la evaluación de las proposiciones de las empresas participantes tal como consta en el Resultado de la Evaluación Técnica del cuatro de marzo de la anualidad que transcurre, mismo que forma parte integrante del Acta de Fallo del cinco del mes y año en mención, se procedió a la adjudicación del contrato de prestación de servicios a la empresa "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFRIME GRUPO FINANCIERO", por haber cumplido con todos los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos estipulados en la convocatoria, mismo que da garantía a las obligaciones contraídas una vez formalizando el respectivo instrumento legal, tal como aconteció con la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana". Por lo que contrario a lo aducido por la hoy inconforme Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., es de reiterar que de conformidad con la evaluación integral de su proposición **NO** cumplió con lo requerido en el Capítulo IV denominada "Requisitos que deberán cumplir los licitantes" 1.1 Requisitos Técnicos, Anexo T7 Términos y Condiciones a) de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación, ya que el licitante no presentó por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas", en el clausulado al que estarán sujetas los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la licitación que nos ocupa y **de acuerdo con la precisión realizada en la junta de aclaraciones, se solicitó que no se realizara la transcripción del anexo técnico**, Por lo tanto, no cumplió con los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo a la precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.

Atento a lo anterior, de manera fundada y motivada se determinó desechar la propuesta que ofertó al no cumplir con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 fracciones V y XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra expresan:



**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

[...]

**XV.** Señalamiento de las causas expresadas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes [...]"

Artículo 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartadas e información que a continuación se indican

[...]

**IV.** Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; [...]"

Así como lo establecido en el inciso a) del numeral 4 "causas de desechamiento de las proposiciones del capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES.

De lo anterior se advierte que contrario a lo aducido por el inconforme, la convocante al emitir el fallo del cinco de marzo del año en curso, expresó con claridad los razonamientos legales, técnicos y económicos que sustentaron el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme.

En este contexto, las violaciones que alega la inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del acto controvertido; por ende, al no haber acreditado los extremos de su pretensión con fundamento en lo establecido por el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, resulta procedente declarar infundada la inconformidad promovida por "Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.", al resultar inoperantes los argumentos manifestados en su escrito de ampliación de inconformidad, toda vez que como se ha venido señalando con antelación, el acto materia de la litis se emitió conforme a derecho y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "2. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN" del Capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES", determinando de manera fundada y motivado desechar la propuesta que ofertó el licitante "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V." al no cumplir con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES" 3.1



## FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

REQUISITOS TÉCNICOS, Anexo T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a) de la convocatoria que rigió el procedimiento de la contratación ya que el licitante soslayó presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las pólizas con el clausulado al que estarían sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y de conformidad a las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.

De igual manera, mediante su escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno (fojas 733 a 745), la empresa inconforme, en relación al argumento en estudio planteado en su ampliación de inconformidad, formuló los siguientes **alegatos**:

**"[...] De una simple comparación que haga ese H. OIC de la propuesta Técnica contenida en el ANEXO TÉCNICO T1 y Anexo T7 de GMX, frente a los Anexos T1 y Anexo T7 de Seguros Afirme, S.A., (ahora tercero interesado), podrá corroborar que las diferencias son mínimas y tales desemejanzas sólo son en cuanto al monto de cada propuesta, lo cual no implica de ningún modo un perjuicio o menoscabo a la requerido por la Autoridad Convocante en la Licitación que nos ocupa, por lo cual es totalmente ilógico y antijurídico que en el presente asunto se haya resuelto el desechamiento de la propuesta ofertada por GMZ, y, como consecuencia, se haya adjudicado a Seguros Afirme, S.A., y acredita que la resolución de mérito no se encuentra debidamente fundada en ley de acuerdo al texto de nuestra ley fundamental, causando ella violación en perjuicio de los derechos de mi mandante de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Lo anterior evidencia que la **SSPC** sustenta el desechamiento de la propuesta de **GMX** en simples manifestaciones subjetivas carentes de sustento, ya que a pesar de que la propuesta de mi representada cumple con todas y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria y que garantiza a esta Secretaría las mejores condiciones en precio, al ser la oferta económica más baja, la **SSPC** sin razón alguna desechó nuestra propuesta, transgrediendo un requisito SINE QUA NON para la emisión del **FALLO** que es la de **expresar las razones legales, técnicas, o económicas que sustentan tal determinación, tal como lo precisa el artículo 37 de la LAASSP.**

Si bien es cierto, en el rubro correspondiente a lo establecido en el anexo técnico "T7", la **SSPC** señala que mi representada no cumple con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, **ésa Secretaría, NO precisa los argumentos y/o razones técnicas legales y/o económicas que le sirvieron de base para llegar a esa conclusión, ni tampoco precisa cuáles son en específico "las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos" supuestamente incumplidos;** es por ello que no existe duda que el **FALLO** no cumple con los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 37 de la **LAASSP**, lo que hace procedente la inconformidad que nos ocupa, máxime que la **SSPC no señala cuales son los rubros de la convocatoria que se incumplieron por GMX respecto de este tema, contraviniendo claramente lo dispuesto por la disposición normativa en cita.**

De acuerdo con los argumentos que anteceden, es evidente que el **FALLO**, no contiene los argumentos legales, técnicos y/o económicos que precisen el porque la **SSPC** desechó la propuesta presentada por **GMX**, dejando en total estado de indefensión a mi representada, lo que evidencia que la **SSPC** sustenta el desechamiento de nuestra propuesta en simples manifestaciones subjetivas carentes de sustento, ya que a pesar de que la propuesta de **GMX** cumple con todas y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria, tal como se demostrará en el segundo motivo de inconformidad, **y que garantiza a esa Secretaría las mejores condiciones en precio, al ser la oferta económica más baja,**



la **SSPC** sin razón alguna desechó nuestra propuesta, transgrediendo un requisito **SINE QUA NON**, para la emisión del fallo, que es el de expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso fueron incumplidos tal como lo precisa el artículo 37 de la **LAASSP**

Para efecto de acreditar que mi representado cumplió con los requisitos de la convocatoria de referencia, se exhibió como ANEXO 6 al escrito inicial de inconformidad, el Anexo Técnico elaborado por **GMX** que fue exhibido en tiempo y forma ante la autoridad convocante.  
[...]

En este aspecto transgrede claramente el contenido del artículo 26 quinto párrafo de la **LAASSP**, que establece que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes con el fin de evitar el favoritismo hacia alguno de los participantes tal como se observa a continuación.

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:  
[...]

**En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.**

En el caso que nos ocupa es evidente que la **SSPC** al emitir el **FALLO** está transgrediendo los principios de igualdad y transparencia que deben prevalecer en todo procedimiento Licitatorio, inclusive durante la emisión del fallo, así como diversas disposiciones normativas de la **LAASSP** como se muestra a continuación.

A) Conforme al principio de **IGUALDAD**, la **SSPC** debe dar el mismo trato a todos y cada uno de los participantes en el Procedimiento de Licitación que nos ocupa, durante el desarrollo de dicho procedimiento, lo que se hace extensivo a la evaluación de la propuesta Técnicas Económicas presentadas por los licitantes.

No obstante, lo anterior, en el caso que nos ocupa, la **SSPC** HA DADO UN TRATO DESIGUAL A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR **GMX** en relación con la evaluación de los demás licitantes

B) Conforme al principio de **TRANSPARENCIA** todos los participantes de la Licitación, tenemos el derecho de conocer las causas, razones y motivos de las resoluciones recaídas dentro de dicho procedimiento, como es el caso de las razones conforme a las cuales la **SSPC** adjudicó el contrato a **Seguros Afirme, S.A.**

Derivado de lo anterior, es evidente que el **FALLO** emitido por la **SSPC**, dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue emitido de manera ilegal, transgrediendo los principios de igualdad y transparencia que deben prevalecer en los procedimientos licitatorios otorgando un trato privilegiado al licitante ganador en comparación con **GMX**, al establecer criterios de evaluación diferentes lo que hace procedente este procedimiento de **inconformidad** y la nulidad del **FALLO**, que ahora se impugna y consecuentemente la **SSPC** debe llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta presentada por **GMX** acorde con los alcances de la convocatoria."... (Sic)

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Se procede al análisis del motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme en vía de ampliación de inconformidad, en el cual sostiene medularmente que de las constancias que acompañó la convocante al rendir su informe circunstanciado se desprende la copia certificada de la Propuesta Técnica y Económica del licitante **Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero**, de la cual no tenía conocimiento pleno y directo, por lo que de una simple comparación a la propuesta Técnica contenida en el ANEXO TÉCNICO T1 y Anexo T7 de **Grupo de Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, frente a los Anexos T1 y Anexo T7 de **Seguros Afirme, S.A.**, (ahora tercero interesado), se puede corroborar que las diferencias son mínimas y tales desemejanzas sólo son en cuanto al monto de cada propuesta; lo cual no implica de ningún modo un perjuicio o menoscabo a lo requerido por la Autoridad Convocante en la licitación, resultando totalmente ilógico y antijurídico que se haya resuelto el desechamiento de la propuesta que ofertó y, como consecuencia, se haya adjudicado a **Seguros Afirme, S.A.**, por lo que se da un trato desigual a la evaluación realizada a la propuesta presentada por **Grupo Mexicano de Seguros S. A. de C.V.**, en relación con la evaluación de los demás licitantes.

Consideraciones que a criterio de la empresa inconforme vulneran en su perjuicio lo establecido en los artículos 26, quinto párrafo y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como lo señalado en el numeral **3.4** denominado **EMISIÓN DE FALLO** del Capítulo III de la convocatoria, los cuales establecen:

**Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**"Artículo 26. ...**

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*  
[...]

**Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

Asimismo, el punto **3.4** denominado **EMISIÓN DE FALLO** del Capítulo III de las bases de la licitación que nos ocupa, señala lo siguiente:

**3.4 EMISIÓN DE FALLO**

*Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, la emisión del Fallo se llevará a cabo el **05 de marzo del 2021 a las 17:00 horas. (Tiempo del Centro).***  
[...]



En dicho acto se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando **las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación**, e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla. Asimismo, se informará acerca de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y de aquel que resultó adjudicado, **indicando las razones que motivaron la adjudicación** de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria; así como, la partida única y monto asignado. Con la notificación del Fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo.

Del primer dispositivo legal citado se desprende que en cualquier proceso de contratación se deben establecer los mismos requisitos y condiciones de participación para los que deseen intervenir en dichos procesos, por lo que a fin de evitar favorecer a algún participante, las dependencias o entidades convocantes deberán otorgar a los interesados el mismo acceso a la información respecto de dichos procedimientos.

Asimismo de la interpretación al segundo dispositivo legal y al punto **3.4** denominado **EMISIÓN DE FALLO** del Capítulo III de las bases de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa se advierte que al momento de emitir el fallo relativo a un procedimiento de licitación pública, la autoridad convocante deberá, entre otras cosas, hacer una relación de las proposiciones desechadas y **expresar las razones legales, técnicas o económicas** que sustenten tal determinación, **indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron**, deber que en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", se encontraba obligado a cumplir la convocante.

Ahora bien, a fin de realizar el análisis del argumento en estudio se tuvo a la vista las Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por las empresas **Grupo de Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** y **Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero** (fojas 326 a 653), específicamente los Anexos Técnicos T1 y T7 que anexaron a tales propuestas.

De igual manera, resulta procedente traer a colación lo señalado en el apartado **1.1 REQUISITOS TÉCNICOS** del Capítulo IV de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, así como lo señalado en el Acta de Junta de Aclaraciones de veintitrés de febrero del año en curso, específicamente en la pregunta número 17 realizada por la empresa SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, ya que la convocante indicó que en la junta de aclaraciones, se precisó que en relación al Anexo T7 no se realizara la transcripción del anexo técnico, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

## CAPITULO IV REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES

### 2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

[...]

#### 1.1- REQUISITOS TÉCNICOS

Los licitantes deberán presentar los siguientes formatos y/o documentos que se especifican en la tabla contenida en el CAPÍTULO VIII FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

*PROPOSICIONES de la presente convocatoria, a fin de satisfacer todas y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante.*

**ANEXO T1 ANEXO TÉCNICO**

*Descripción de las especificaciones particulares y objeto del servicio, las cuales se sujetaran conforme a lo requerido por la convocante en el anexo. ANEXO T1 "ANEXO TÉCNICO" (el archivo se envía a través de compranet).*

[...]

**ANEXO T7 "TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"**

*Presentar por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO".*

**Acta de Junta de Aclaraciones del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**

**"SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**

[...]

*17.- PAG. 17, NUMERAL 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS. ANEXO T7, SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE CUMPLE ESTE REQUISITO, CON LA TRANSCRIPCIÓN COMPLETA DEL ANEXO TÉCNICO, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.*

**Respuesta:** *En el anexo T7 se solicita la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados por cada licitante, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO". No la transcripción del Anexo Técnico.*

Al respecto, es de señalar que el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la junta de aclaraciones, es el acto presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos y servicios objeto de la contratación, que tiene como finalidad dilucidar en forma clara y precisa las dudas de los licitantes respecto de los aspectos contenidos en la convocatoria.

En ese sentido del análisis a los Anexos Técnicos T1 y T7 presentados por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** se advierte que en el Anexo Técnico T1 (fojas 430 a 451) la mencionada empresa exhibió un documento denominado **"ANEXO TÉCNICO"**, en el que realizó una descripción de las especificaciones particulares y objeto del servicio que, en su caso, prestaría, tal y como lo señalaba la convocatoria; asimismo, en el Anexo T7 (fojas 457 y 337 a 357) exhibió un documento idéntico al que presentó en el Anexo T1, haciendo caso omiso a lo señalado en el numeral **1.1 REQUISITOS TÉCNICOS** del Capítulo IV de la convocatoria y a lo señalado en la respuesta otorgada a la pregunta 17 formulada por la empresa Seguros Banorte S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte, en la Junta de Aclaraciones de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinte, puesto que no presentó la descripción a detalle de las características de los seguros que ofertaba, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarían sujetas las partes y los productos entregables, sino que únicamente exhibió la transcripción del "Anexo Técnico", a pesar de la precisión que realizó la convocante en la junta de aclaraciones en el sentido de que en el anexo T7 no se solicitaba la transcripción del Anexo Técnico.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Situación que se corrobora con las siguientes digitalizaciones en las que se observa que los documentos exhibidos por la empresa conforme, tanto en el Anexo Técnico T1 y el Anexo Técnico T7, resultan ser similares:

**Anexo T1 ANEXO TECNICO exhibido por la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., visible a fojas 430 y 430 vuelta.**

licitación pública nacional electrónica número No. LA-05100099-E-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

00199  
FOLIO 0005  
7430  
Ciudad de México, Distrito Federal, 2021.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,  
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA  
AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 947 COLONIA  
BELÉN DE LAS FLORES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN,  
C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

ASUNTO: ANEXO T1 ANEXO TÉCNICO.

Enrique Antonio Vázquez Razo en mi carácter de representante legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., y en relación con nuestra participación en la Licitación Pública Nacional No. LA-05100099-E-2021 para la contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, participando para la partida única: - Seguro de Bienes Patrimoniales, manifiesto bajo protesta de decir verdad

Que se presenta las especificaciones particulares y objeto del servicio así como las modificaciones realizadas en Junta de Aclaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ENRIQUE ANTONIO VAZQUEZ RAZO  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tercera 412, Oficio GMX, La Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 06050 Alvaro Obregón, México DF

licitación pública nacional electrónica número No. LA-05100099-E-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

FOLIO 0002

ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"

Bajo el servicio de "Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" en adelante "LOS SERVICIOS", para los bienes patrimoniales procesados a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en adelante "LA SECRETARÍA", mediante contratos o pólizas.

"LA SECRETARÍA" requiere cubrir los riesgos a que están sujetos los bienes descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO", así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, relativo a la póliza de seguro de incendio y/o siguiente:

Se emitirá una "póliza" de seguro y una carta coberturas por el objeto de contrato, a saber: en los términos, condiciones y características que se señalan en el presente Anexo Técnico y en los contratos que se celebren, por lo anterior, cualquier referencia que se realice en el presente Anexo y/o en los contratos, referente a la "póliza", se entenderá que aplica a la "póliza" que se emita durante la vigencia de la presente contratación.

Esta "póliza" se manejará tipo "blanket", es decir sin fijación de valores (pólizas y contenidos). En caso de siniestro bastará con acreditar la propiedad o posesión de bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

Vigencia: a partir de las 0000 horas del 1 de marzo de 2021, y hasta las 2359 horas del 31 de diciembre de 2021.

La especificación en este "ANEXO TÉCNICO" tiene prelación sobre las condiciones generales particulares y lo establecido por convenio escrito por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en cada uno de los tomos y subtomos contratados, respecto de los riesgos y seguros a primarios.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cada uno de los tomos y subtomos cubiertos en la póliza que se derive de este "ANEXO TÉCNICO" serán aplicables siempre y cuando no contradigan con lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO"

Por otra parte, la forma de pago de la prima por los servicios objeto de este Instrumento de Gestión, se acordará y se fijará en este "ANEXO TÉCNICO" y/o en los contratos.

Coberturas de daños:

1. Daños a Edificios y Contenidos
2. Gastos Extraordinarios
3. Responsabilidad Civil General
4. Robo con Violencia y/o Asalto
5. Rotura de Cristales
6. Anuncios Luminosos y Señalización
7. Terrorismo para Edificios, Contenidos y Equipo Electrónico
8. Equipo Electrónico

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tercera 412, Oficio GMX, La Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 06050 Alvaro Obregón, México DF





# FUNCIÓN PÚBLICA

(fojas 580 a 617) la citada empresa exhibió dos documentos uno denominado "CARACTERISTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO OFERTADO CON EL CLAUSULADO AL QUE ESTARAN SUJETAS" (fojas 581 a 598) y otro denominado "PRODUCTOS ENTREGABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ANEXO TÉCNICO Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES" (fojas 599 a 617).

Situación que se aprecia con las siguientes digitalizaciones en las que se observa los documentos exhibidos por la empresa **Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero**, tanto en el Anexo Técnico T1 y en el Anexo Técnico T7.

**Anexo T1 ANEXO TECNICO** exhibido por la empresa **Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero**, visible a fojas 520 vuelta y 521.



774

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

Anexo T7 "TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a)" exhibido por la empresa Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero, visible a fojas 580 vuelta, 581 y 599, por ambos lados.

**AFIRME** | Seguros

Ave. Hidalgo 245 Pta. Zona Centro C. P. 06000  
Monterrey, Nuevo León, México

044 816 3000  
www.afirme.com.mx

**100 SEGURO 1**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA  
SERVICIO DE LICITACIÓN NACIONAL Y LICITACIONES ADMINISTRATIVAS (L-2021)

000121

ANEXO T7  
"TÉRMINOS Y CONDICIONES INCISO a)"

CIUDAD DE MEXICO A 03 DE MARZO DE 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,  
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA  
Presente

PRESENTAMOS POR ESCRITO LA DESCRIPCIÓN Y DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS  
ORIENTADO AL TEXTO DE LAS "POLIZAS" CON EL GLASIFICADO AL QUE ESTARÁN SUJETOS Y LOS  
PRODUCTOS ENTREGABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE "ANEXO TÉCNICO"

ATENTAMENTE  
PROTESTO LO NECESARIO.

C. SEBASTIÁN SEVILLA SELLÉ  
GERENTE GESTIÓN LICITACIONES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA  
SERVICIO DE LICITACIÓN NACIONAL Y LICITACIONES ADMINISTRATIVAS (L-2021)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y PROGRAMAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y PROGRAMAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

000122  
581

CARACTERÍSTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO OFERTADO CON EL CLAUSULADO AL QUE ESTARAN SUJETAS.

AMEX TECNICO  
SERVICIO DE ASISTENTE SOCIAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA  
CIUDAD DE MEXICO A 10 DE MARZO DE 2021  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y BIENES PUBLICOS  
CARRERA DE SERVIDORES PUBLICOS  
CATEGORIA DE SERVIDORES PUBLICOS DE CLASE A  
NIVEL DE SERVIDORES PUBLICOS DE CLASE A  
CON FUERZA DE SERVIDOR PUBLICO  
PRESTACIONES  
Para el presente "Programa Integral de Bienestar Patrimonial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en adelante "LA SECRETARÍA" para los bienes patrimoniales propios y cargo de sus responsabilidades y custodia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en adelante "LA SECRETARÍA" mediante contrato de arrendamiento.  
"LA SECRETARÍA" requiere para el presente el servicio de los bienes descritos en el presente "AMEX TECNICO" en donde se aplicará el presente contrato y su cumplimiento, de acuerdo a la ley de adquisiciones y su reglamento.  
Se ofrece por "AMEX TECNICO" el servicio de los bienes descritos en el presente "AMEX TECNICO" y sus características que se detallan en el presente contrato de arrendamiento y en el contrato que se celebrará por el presente "AMEX TECNICO" que se celebrará el presente contrato y el contrato de arrendamiento a la "SECRETARÍA" en adelante que se celebrará en la misma forma que se celebrará el presente contrato.  
Este contrato se celebrará "AMEX TECNICO" en caso de haberse celebrado el contrato de arrendamiento de acuerdo a la ley de adquisiciones y su reglamento y el contrato de arrendamiento.  
El presente contrato se celebrará el día 10 de marzo de 2021 y tendrá una vigencia de 12 meses.  
La presente es el presente contrato de arrendamiento de los bienes descritos en el presente "AMEX TECNICO" y el contrato de arrendamiento de los bienes descritos en el presente "AMEX TECNICO" en adelante que se celebrará el presente contrato y el contrato de arrendamiento a la "SECRETARÍA" en adelante que se celebrará en la misma forma que se celebrará el presente contrato.  
La prestación de este "AMEX TECNICO" tiene carácter de servicio público y el presente contrato de arrendamiento se celebrará en la forma que se celebrará el presente "AMEX TECNICO" en adelante que se celebrará en la misma forma que se celebrará el presente contrato.  
Las condiciones de arrendamiento en las instalaciones generales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de arrendamiento de los bienes descritos en el presente "AMEX TECNICO" en adelante que se celebrará el presente contrato y el contrato de arrendamiento a la "SECRETARÍA" en adelante que se celebrará en la misma forma que se celebrará el presente contrato.  
Por el presente se firma en la forma que se celebrará el presente "AMEX TECNICO" en adelante que se celebrará en la misma forma que se celebrará el presente contrato.  
Características de arrendamiento:  
1. Lugar y Condiciones  
2. Estado de Conservación  
3. Responsabilidades del Arrendatario  
4. Régimen de Vigilancia y Asesoría  
5. Seguro de Vida  
6. Seguro de Fianza y Garantía

Handwritten marks in blue ink on the left margin.



# FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021



SECTOR: SEGUROS Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (DAGAFIN)  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y PROTECCIÓN CIUDADANA (DGGSPC)  
SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

000158  
599

000158

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (DAGAFIN)  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y PROTECCIÓN CIUDADANA (DGGSPC)  
SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
PLENO DE SEGURO

Fecha: 03/03/2021

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
VICENCIA: DE LAS 09:00 HORAS DEL 11 DE MARZO DE 2021 Y HASTA LAS 16:00 HORAS DEL 11 DE ABRIL DE 2021.

TELÉFONOS PARA REGISTRO DE SINISTROS: 01 800 10 41 41

### INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ASEGURADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN: AVENIDA CONSTITUCIÓN, NUMERO 100  
CALLE DEL SOL, COLONIA DEL SOL, ALCALDÍA DE IZAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO

### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

OBJETO:  
SEGURO PATRIMONIAL  
SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MARZO DE 2021  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
SERVICIOS Y CUBIERTAS MATERIALES  
MONEDARIO: MONEDARIO DE SEGUROS Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
PRELIMINAR  
Para el servicio de asesoramiento técnico al Sector Patrimonial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana respecto a "LOS SERVICIOS" para los bienes patrimoniales, se emite el presente "ANEXO TECNICO" de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en adelante "LA SECRETARÍA", mediante el cual se emite:  
"LA SECRETARÍA" requiere cubrir los riesgos a que están sujetos los bienes patrimoniales en el presente "ANEXO TECNICO" en condiciones de operación y funcionamiento, así como a la parte de seguro de incendio y robo.  
Se emite este "ANEXO" de seguro y una póliza colectiva por el concepto de cobertura, así como los términos, condiciones y consideraciones que se emiten en el presente Anexo Técnico y en los contratos que se celebren por la entidad, cualquier operación que se celebre en el presente Anexo y en los contratos, términos y "ANEXO" de operación que aplica a la "Póliza" que se emita deberá ajustarse a la presente consideración.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

PRODUCTOS ENTREGABLES  
CONFORME A LO  
ESTABLECIDO EN ESTE  
"ANEXO TECNICO" Y A LA  
JUNTA DE ACLARACIONES

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que si bien los Anexos TI de ambas empresas guardan similitud al ser documentos en los cuales realizaron una descripción de las especificaciones particulares y objeto del servicio que, en su caso, prestarían; cierto es, que contrario a lo que señala la empresa inconforme, las propuestas que presentaron tanto **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** como **Seguros Afirme, S.A. de**



**C.V., Afirme, Grupo Financiero**, relativas al Anexo Técnico T7, no resultan ser similares, puesto que en tal anexo la empresa inconforme señalada en primer término únicamente exhibió la transcripción del documento denominado ANEXO T1 "ANEXO TÉCNICO", sin atender a la especificación realizada por la convocante en la junta de aclaraciones de que no se transcribiera dicho "ANEXO TÉCNICO", y la empresa mencionada en segundo lugar exhibió dos documentos siendo estos los nombrados como "CARACTERISTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO OFERTADO CON EL CLAUSULADO AL QUE ESTARÁN SUJETAS" y "PRODUCTOS ENTREGABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ANEXO TÉCNICO Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES".

Consecuentemente, se considera que la convocante no transgredió en perjuicio de la empresa inconforme lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 3.4 denominado **EMISIÓN DE FALLO** del Capítulo III de las bases de la licitación, al momento de emitir fallo de cinco de marzo de dos mil veintiuno en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E2-2021, relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", ya que como se señaló en el párrafo precedente, las propuestas que presentaron tanto la empresa inconforme y la empresa que fue adjudicada (ahora tercera interesada) en el ANEXO TECNICO T7 no resultan ser similares y, por lo tanto, el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, mediante el fallo emitido en fecha cinco de marzo del año en curso en el procedimiento de contratación referido, fue realizado de manera correcta al expresar debidamente las razones legales y técnicas que sustentaron el mismo e indicando los puntos de la convocatoria que la mencionada empresa incumplió.

Ahora bien, la empresa inconforme presentó en el Anexo T7 un documento idéntico al del Anexo T1, "ANEXO TÉCNICO", siendo que en la Junta de Aclaraciones se dijo:

#### **Acta de Junta de Aclaraciones del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**

**"SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**

[...]

17.- PAG. 17, NUMERAL 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS. ANEXO T7, SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE CUMPLE ESTE REQUISITO. CON LA TRANSCRIPCIÓN COMPLETA DEL ANEXO TÉCNICO, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

**Respuesta:** En el anexo T7 se solicita la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados por cada licitante, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO TÉCNICO". No la transcripción del Anexo Técnico.

(Texto enfatizado por esta autoridad)

Por lo que se considera correcto el fallo de cinco de marzo del año en curso, al indicar lo siguiente:

- **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

De conformidad con la evaluación integral de su proposición, **no cumple** con lo requerido en el Capítulo IV "REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES" 1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, ANEXO T7 TÉRMINOS Y CONDICIONES a) de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, ya que el licitante no presentó por escrito la descripción a detalle de las características de los seguros ofertados, el texto de las "pólizas" con el clausulado al que estarán sujetas y los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico de la presente licitación, **y de acuerdo con la precisión realizada en la junta de aclaraciones, se solicita que no se realice la transcripción del anexo técnico. Por lo tanto, no cumple con los productos entregables conforme a lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo a las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones.**

Por lo anteriormente señalado, de manera fundada y motivada, se desecha la propuesta que oferta toda vez que el licitante GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 fracciones V y XV de la Ley, 39 fracción IV de su Reglamento; así como lo establecido en el inciso a) del numeral 4. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES del Capítulo V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES"

(Texto enfatizado por esta autoridad)

Por lo anterior, la convocante no transgredió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en las bases de la convocatoria y en la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa se puede advertir que se establecieron los mismos requisitos, condiciones y criterios de evaluación para todos los interesados en participar, sin tener ningún tipo distinción y se proporcionó igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento de contratación, sin que se advierta algún privilegio o trato desigual respecto de algún participante en particular.

De lo anterior se concluye que el argumento en estudio resulta **INFUNDADO** debido a que la convocante de ninguna manera transgredió en perjuicio de la empresa inconforme lo establecido en los 26, quinto párrafo y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como lo señalado en el numeral **3.4** denominado **EMISIÓN DE FALLO** del Capítulo III de la convocatoria, puesto que como quedó demostrado, las propuestas que presentaron tanto **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** como **Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme, Grupo Financiero** en el ANEXO TÉCNICO T7 no resultan ser similares y, por lo tanto, no hubo un trato desigual en la evaluación de la propuesta de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, en tanto que al no cumplir con la presentación de lo solicitado en el Anexo T7 ocasionó el desechamiento de su propuesta, mediante el fallo emitido en fecha cinco de marzo del año en curso en el procedimiento de contratación en estudio.

**SEXO. Pruebas.-** A través de los proveídos de trece (fojas 194 a 198) y veintiséis de abril del dos mil veintiuno (foja 663), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la convocante.

Cabe señalar que la inconforme ofreció como pruebas toda la documentación que integra el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E2-2021 relativa a la contratación del "Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" que obran en poder de la convocante, y que solicitó se requirieran al rendir su informe





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

circunstanciado, de las cuales se analizan y valoran todas aquellas pruebas que están relacionadas directamente con los motivos de inconformidad, ya que conforme al artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta autoridad, en la resolución, no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Por lo tanto, las pruebas que se analizaron y valoraron son:

- Convocatoria a la licitación pública de carácter nacional.
- Acta de Junta de Aclaraciones del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.
- Propuesta técnica y económica de los Licitantes involucrados en la inconformidad.
- Resultado de la Evaluación Técnica de cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de fallo del cinco de marzo del dos mil catorce.

En ese sentido, todas estas documentales han sido referidas y analizadas a lo largo de esta resolución, a las cuales se les concede valor probatorio pleno en los términos en que fueron analizadas, en virtud de que se trata de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11.

Ahora bien, por lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, en términos de lo dispuesto en los artículos 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no le favorece a la inconforme dado que de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que fueron analizados, no se advierte alguna presunción de la que se desprenda que se deba declarar la nulidad del acto impugnado, ni existe alguna presunción expresa en ley en la materia que nos ocupa.

Finalmente, en lo que respecta al instrumento notarial exhibido como prueba por la empresa inconforme consistente en el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas a favor del ciudadano **Diego Eduardo Rey Espinoza Arroyo**, con éste solo se acredita la personalidad jurídica con la que actúa dicho ciudadano en representación de la empresa **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**

Por lo anterior, con fundamento en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



# FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC - 0001/2021

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad se declaran **INFUNDADOS** conforme a los motivos y fundamentos contenidos en el Considerando **QUINTO**, numerales **I, II y III**, y **SEXTO** de esta resolución.

**TERCERO.** El inconforme o el tercero interesado podrán impugnar la presente resolución en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, notifíquese personalmente al inconforme y al tercero interesado, y por oficio a la convocante.

**QUINTO.** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido

Así lo resuelve el licenciado Luis Jesús Moreno Velázquez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

AEFH



